RESOLUCIÓN 13 de 2021 - SOPORTE ELECTRÓNICO DE NÓMINA

EISENHOWER GALLEGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN LEGISLACION TRIBUTARIA

SOPORTE DE LAS TRANSACCIONES LABORALES

Que el inciso tercero del artículo 771-2 del Estatuto Tributario señala: «Cuando no exista la obligación de entregar factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca».

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria y el numeral 6 del artículo 7 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, no están obligadas a expedir factura de venta y/o documento equivalente, “Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades”

“Artículo 1.6.1.4.27. Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica. Para efectos de lo indicado en el parágrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario respecto del porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica, para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, se tendrán en cuenta: (…) 5. Los demás documentos de los costos, deducciones e impuestos descontables en la adquisición de bienes y servicios, de los cuales no se exija la factura de venta y/o el documento equivalente.

SOPORTE DE LAS TRANSACCIONES LABORALES

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

Que en virtud de lo anterior, el soporte de pago de nómina electrónica se configura como documento soporte de costos, deducciones o impuestos descontables, que se derivan de pagos que se realizan en virtud de una relación laboral o legal y reglamentaria y de los pagos a los pensionados

DEFINICIONES

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 616-1 y el inciso 3 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.27. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, el sistema de facturación electrónica es aplicable a los **pagos de nómina**, de los cuales se genera el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste que se derivan del citado documento; **constituye el soporte de los costos y deducciones en el Impuesto sobre la renta** y complementarios e **impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas -IVA**, cuando aplique, **derivado de los pagos o abonos en cuenta, relacionado con la nómina, que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados**, y que está compuesto por los valores devengados de nómina, los valores deducidos de nómina y el valor total diferencia de los mismos.

DEFINICIONES

Beneficiario del pago: Se entiende como beneficiario del pago, a las personas naturales vinculadas mediante una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con estas actividades.

Valor devengado de nómina: Son los conceptos que constituyen ingresos de nómina para el beneficiario del pago que hacen parte integral del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del mencionado documento, conforme a lo indicado en el *«Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA»*.

Valor deducido de nómina: Son los conceptos que se detraen de los valores devengados de nómina por parte del beneficiario del pago y que hacen parte integral del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del mencionado documento conforme a lo indicado en el *«Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA»*

DEFINICIONES

Novedades reportadas dentro del periodo: Son un elemento que permite informar aquellos eventos que se suscitan dentro del periodo de pago y que afectan la liquidación de los valores devengados de nómina y los valores deducidos de nómina, este elemento deberá informarse en la forma prevista según se define en el «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA»

Sujetos obligados a generar y transmitir, para validación el documento soporte de pago de nómina y las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina: Son aquellos contribuyentes que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a su cargo, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA cuando aplique.

OBLIGADOS

Artículo 4

Contribuyentes que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas -IVA, cuando aplique.

Grupo 1

Mas de 251 trabajadores

18/08/2021 Inicio de habilitación sistema electrónico

29/10/2021 Fecha máxima para emitir documento soporte. Resolucíón 63 de 2021

Grupo 2

Entre 101 a 250 trabajadores

18/08/2021 Inicio de habilitación sistema electrónico

/10/2021 Fecha máxima para emitir documento soporte

ACCOUNTER

OBLIGADOS

Grupo 3

Entre 11 a 100 trabajadores

18/08/2021 Inicio de habilitación sistema electrónico

01/11/2021 Fecha máxima para emitir documento soporte

Grupo 4

Entre 1 a 10 trabajadores

18/08/2021 Inicio de habilitación sistema electrónico

01/12/2021 Fecha máxima para emitir documento soporte

SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR ELECTRÓNICA DE VENTA

31/03/2022 Inicio de habilitación sistema electrónico

31/05/2022 Fecha de emisión de comprobante

NUEVOS SUJETOS. Dentro de los dos meses contados a partir de la realización de los pagos o abonos en cuenta derivados de vinculación laboral.

PERSONAS NO OBLIGADAS A FACTURAR ARTÍCULO 1.6.1.4.2 DECRETO 1625 DE 2015 REPRODUCIDO POR EL ARTÍCULO 7 RESOLUCIÓN 042 DE 2020 – DIAN

Artículo 7°. Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. De conformidad con el artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, (…) los siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en sus operaciones: (…); **3. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3° y 5° del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA). 4. Las personas naturales de que trata el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del impuesto nacional al consumo.** (…) . 7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.

ACCOUNTER

PERIODICIDAD DE TRANSMISIÓN DEL SOPORTE

Artículo 3. Periodicidad del documento de nómina electrónica: El documento soporte de pago de nómina electrónica al que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, deberá generarse para efectos tributarios de **forma mensual**, independientemente de que el sujeto obligado, realice pagos en periodos diferentes o inferiores al anteriormente indicado, es decir acumular la información relacionada con los conceptos de valores devengados de nómina, valores deducidos de nómina y el valor total diferencia, respecto de los pagos o abonos en cuenta, derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria o de pensiones, correspondiente a las liquidaciones de nómina realizadas en el mes inmediatamente anterior por parte de los respectivos sujetos obligados al reporte, de manera independiente para cada uno de los beneficiarios de los pagos realizados.

PERIODICIDAD DE TRANSMISIÓN DEL SOPORTE

Artículo 8. Periodicidad del Documento de nómina electrónica: Los sujetos obligados de qué trata el artículo 4 de esta resolución, tendrán plazo para la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento, **dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta que se derivan de una vinculación.**

La primera transmisión de los documentos soporte de pago de nómina electrónica que deben realizar los sujetos de que trata el artículo 4 de esta resolución, se deberá efectuar dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente de la fecha máxima de implementación del calendario del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica de que trata el artículo 6 de esta resolución. Lo anterior no aplica para los sujetos obligados que realicen una implementación anticipada, en cuyo caso la primera transmisión corresponderá al mes siguiente en que se lleva a cabo la habilitación de que trata el artículo 9 de la presente resolución.

ARTICULO 5 RESOLUCIÓN 013 DE 2021

3. Apellidos y nombre(s) y Número de Identificación del beneficiario del pago.

6. Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina; conforme a lo establecido en el «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA».

7. Contenido y valores de los conceptos que corresponden a los valores deducidos de nómina; conforme a lo establecido en el «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA».

8. El valor total diferencia, que corresponde a la diferencia del valor total devengado de nómina menos el valor total de deducido de nómina.

9. El contenido del *«Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA»* establecido en el artículo 20 de esta resolución, en relación con la información y contenido de que trata el presente artículo.

10. El medio de pago, que el sujeto de que trata el artículo 4 de esta resolución utiliza para hacer la entrega de la contraprestación económica de los servicios prestados por el beneficiario del pago, conforme a lo establecido en el «Anexo técnico documento soporte de pago NÓMINA ELECTRÓNICA»

6. Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina; conforme a lo establecido en el «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA».

1. **SALARIO.** Artículo 127 del C.S.T

1.1 Comisiones;
1.2 Horas extras;
1.3 Recargos Dominicales;
1.4 Viáticos permanentes;
1.5 Bonificaciones habituales;

6. Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina; conforme a lo establecido en el «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA».

2. No salariales

2.1 Prestaciones Sociales;

2.2 Utilidades o excedentes COOP;

2.3 Bonificaciones ocasionales;

2.4 Lo que recibe el trabajador para el desempeño de sus labores;

2.5 Auxilios habituales u ocasionales. Alimentación, vestuario, primas extralegales.

3. Diferencia Generada por Exceso de Pagos no Salariales. Artículo 30 Ley 1393 de 2010. Acuerdo 1035 de 2015 UGPP y sentencia del 17 de septiembre de 2020 del Consejo de Estado – Sección Segunda Subsección A.

Art. 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

ACCOUNTER

GRACIAS

EISENHOWER GALLEGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN LEGISLACION TRIBUTARIA